

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM. 2021-00903

NOTIFICADO POR ESTADO No. 89 DEL 2 DE JUNIO DE 2022.

1.- En consideración a la solicitud elevada por el demandado CRISTIAN FELIPE FAJARDO RAMÍREZ (archivo N° 18) y de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se le fija caución por valor de **\$78.000.000**.

Se le requiere para que **i)** allegue la respectiva póliza, **ii)** indique el motivo del viaje y **iii)** acredite el pago de los alimentos provisionales fijados mediante auto del 7 de diciembre de 2021 (archivo N° 05).

2.- Del contenido del memorial allegado, se establece claramente que el señor CRISTIAN FELIPE FAJARDO RAMÍREZ conoce la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS iniciada en su contra y en favor de los intereses del menor de edad NICOLÁS FAJARDO BALAMBA, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor CRISTIAN FELIPE FAJARDO RAMÍREZ notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 7 de diciembre de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificada por conducta concluyente al señor CRISTIAN FELIPE FAJARDO RAMÍREZ del auto admisorio de la demanda de fecha 7 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**TERCERO:** VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d5c99f5c92a7de340b1e3616190eed4fe80dbd1c2e40ed1a03ac0fdbe41760**

Documento generado en 01/06/2022 03:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>